

## **Impacto económico del Anticipo del Impuesto a la Renta en pequeñas y medianas empresas del sector comercial de la ciudad de Cuenca.**

Iván Orellana Osorio, Gabriela Duque Espinoza

Facultad de Ciencias de la Administración, Av. 24 de Mayo 7-77 Cuenca-Ecuador  
ivano@uazuay.edu.ec, gduque@uazuay.edu.ec

**Resumen.** La política tributaria ecuatoriana pretende aumentar la recaudación, mejorar la cultura tributaria, mayor control y sanciones, combatir la evasión y elusión fiscal; con medidas que ponen en riesgo la economía y sostenibilidad de las pequeñas y medianas empresas.

Para establecer el impacto se realiza el análisis de: la Ley de Régimen Tributario Interno, sus cambios (2007– 2011) y de los principios de la Constitución Ecuatoriana; además, se compara las legislaciones tributarias de: Argentina, Colombia, Venezuela y Paraguay; así como se establece la carga tributaria real (2008-2012) en tres empresas comerciales de la ciudad de Cuenca.

Como resultado tenemos que se vulnera los principios tributarios, lo cual no sucede en otros países de la región, en el Ecuador existen diferentes formas de anticipar la renta como: un sistema de retenciones, el anticipo como tal y el Impuesto a la Salida de Divisas, que son una antítesis del concepto de RENTA, por pagos excesivos que inclusive pueden incrementar la pérdida y afectar el patrimonio de las empresas.

**Palabras claves:** impuesto, renta, anticipo, salida de divisas, principios tributarios, carga tributaria.

### **1. Introducción**

Entre los años 2007 y 2011, el Gobierno, por intermedio del Servicio de Rentas Internas, ha hecho énfasis en mejorar la cultura tributaria, estableció un régimen simplificado, mejores mecanismos de revisión y más sanciones, cuya implementación han tenido la finalidad de aumentar la recaudación tributaria, al tiempo que permiten combatir la evasión y elusión fiscal en nuestro país.

En el 2007 se emite la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria<sup>1</sup> mediante la cual se cambia la manera de calcular el Anticipo al Impuesto a la Renta, a partir de esta reforma, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deben calcular el anticipo en base a sus activos, patrimonio, ingresos, costos y gastos deducibles, con algunas consideraciones especiales como: restar las cuentas por cobrar con partes no

---

<sup>1</sup> Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, tercer suplemento No. 242, del 29 de Diciembre de 2007.

relacionadas de los activos, disminuir los valores por crédito tributario de impuesto a la renta e impuesto al valor agregado, entre otras.

En diciembre de 2.009<sup>2</sup> se da la reforma más importante, en relación al pago del Anticipo al Impuesto a la Renta, lo divide en tres cuotas, Julio, Septiembre y Marzo del próximo año; además este anticipo se convierte en pago definitivo o valor mínimo a pagar por concepto Renta.

Los cambios tributarios priorizan la recaudación de impuestos directos tal como se establece en la Constitución de la República, pero pueden estar incumpliendo con varios principios que en la Carta Magna se mencionan, como son: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; además podría afectar el patrimonio de los contribuyentes. Es por ello que el presente trabajo busca determinar el impacto económico que tienen las pequeñas y medianas empresas del sector comercial de la ciudad de Cuenca, pretendiendo determinar la legalidad de este anticipo de acuerdo a la Constitución de la República, leyes y reglamentos, vigentes en nuestro país; a más, de revisar y conocer la normativa legal y comportamiento de recaudación en algunos países de la región.

El Anticipo del Impuesto a la Renta no es el único mecanismo de cobro anticipado de Renta, consideramos importante analizar también los demás mecanismos de pago anticipado de este tributo y la forma de operar de los mismos.

Los continuos cambios legales dificultan su adecuada aplicación, por lo que vamos a indicar como se debe calcular el valor del Anticipo del Impuesto a la Renta de acuerdo a la normativa legal vigente, evaluando también si las empresas estudiadas lo están realizando de una manera correcta.

## 2. Materiales y Métodos

El estudio se realizó en tres pequeñas y medianas empresas de la Ciudad de Cuenca, que se desarrollan en el área comercial. La clasificación se realizó según el artículo 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que las categoriza en:

- a. **Micro empresa:** Unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil dólares (US \$ 100.000,00).
- b. **Pequeña empresa:** Unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno y un millón de dólares; y,

---

<sup>2</sup> Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, Suplemento No. 94, del 23 de Diciembre de 2009.

- c. **Mediana empresa:** Unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno y cinco millones de dólares.<sup>3</sup>

Se han revisado variables como: la tarifa del impuesto a la renta, la manera de calcular el anticipo, el número y manejo de cuotas del anticipo, crédito tributario, derecho a devolución, las reducciones y exoneraciones que contempla la legislación.

Los cambios en la legislación tributaria, se han enfocados en cumplir los objetivos establecidos en el Plan Nacional del Buen Vivir, el mismo que detalla doce objetivos, en políticas, líneas estratégicas y metas, que para el período 2009-2013, se agrupan en tres grandes ejes:

- 1) Cambio en las relaciones de poder para la construcción del poder popular;
- 2) Derechos, libertades y capacidades para el Buen Vivir; y
- 3) Transformación económica-productiva a partir del cambio de la matriz productiva.<sup>4</sup>

El tercer eje reúne los objetivos 8 al 12. Este eje, *“es la transformación del sistema económico para que efectivamente se convierta en un sistema social y solidario, en el que converjan la economía de mercado, la economía pública y la economía popular y solidaria. El nuevo sistema económico tiene como centro y fin al ser humano, privilegia el mundo del trabajo por sobre el capital y persigue el cambio de la matriz productiva”*.<sup>5</sup>

El Servicio de Rentas Internas está alineado al objetivo 8 del Plan Nacional, por lo pretende, mejorar la distribución y redistribución de la riqueza: priorizando los impuestos directos y fortaleciendo la cultura tributaria, simplificando procesos, con incentivos tributarios y sancionando severamente la evasión tributaria.

En la Constitución de la República en lo referente al Régimen Tributario, en su artículo 300<sup>6</sup>, constan los principios: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, realizamos una evaluación del Anticipo del Impuesto a la Renta y su cumplimiento de estos principios. Analizando también, otros principios tributarios, que si bien no están explícitamente contemplados en la Carta Magna, son importantes, como son: el principio de igualdad, no confiscatoriedad y capacidad contributiva.

En la comparación de la legislación tributaria de cuatro países de la Región, se determina si las implicaciones del Anticipo del Impuesto a la Renta y cómo opera.

El Impuesto a la Salida de Divisas, que es crédito tributario para el pago del impuesto a la renta, y que nace con la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Acápites II, Título I: Del Desarrollo Empresarial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Capítulo I: Clasificación de las MIPYMES. Decreto Ejecutivo No. 757, publicado en el Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, Suplemento No. 450 del 17 de mayo de 2011.

<sup>4</sup> Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017 de la República del Ecuador.

<sup>5</sup> Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017 de la República del Ecuador.

<sup>6</sup> Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, No. 449 del 20 de octubre de 2008.

<sup>7</sup> Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, tercer suplemento No. 242, con fecha 29 de Diciembre de 2007.

Luego se emite el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas<sup>8</sup>, este contempla que es crédito tributario para el pago del impuesto a la renta con la reforma emitida en diciembre de 2011<sup>9</sup>. Finalmente, se revisó la última reforma al Impuesto a la Salida de Divisas, emitida en enero de 2013<sup>10</sup>, y su respectivo Listado de Materias Primas, Insumos y Bienes de Capital<sup>11</sup>.

Debido a la homogeneidad de la población, en general no es un tipo de muestreo riguroso y científico, dado que no todos los elementos de la población pueden formar parte de la muestra<sup>12</sup>.<sup>12</sup>, para la selección de las empresas a ser estudiadas se utilizó el muestreo no probabilístico, y dentro de este el muestreo discrecional o por juicio<sup>13</sup>. El muestreo por criterio se utiliza principalmente en estudios experimentales o de prueba<sup>14</sup>.

Las empresas en las cuales se realizó el análisis fueron seleccionadas según el criterio del investigador, buscando obtener una muestra representativa de contribuyentes que realicen actividades comunes entre las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la comercialización de bienes. Se escogieron tres contribuyentes con personería distinta, de sectores distintos de la economía, y que no tengan relación entre ellas, buscando cubrir actividades que realicen la mayoría de contribuyentes. Las empresas seleccionadas fueron:

**Empresa 1.-** Tipo de contribuyente: Persona jurídica, Compañía Limitada.

- Actividad a la que se dedica: compra - venta y distribución de mangueras de presión, neoplos y acoples, moquetas en general, retenes de todo tipo, filtros de aire y aceite, y todo tipo de productos y artículos automotrices.
- Año 2012, ventas de \$1'723.700,00, 17 trabajadores.

**Empresa 2.-** Persona natural obligada a llevar contabilidad.

- Actividad a la que se dedica: compra – venta y distribución de la línea de aluminio, vidrio y accesorios, para la construcción doméstica y comercial.
- Año 2012, ventas de 3'398.400,00, 48 trabajadores.

**Empresa 3.-** Persona natural obligada a llevar contabilidad.

- Actividad a la que se dedica: compra - venta al por mayor y menor de artículos de ferretería en general. Adicional, trabajo bajo relación de dependencia.
- Año 2012, ingresos de \$242.830,00, 4 trabajadores.

Las empresas analizadas se encuentran más de cinco años en el mercado y están obligadas a llevar contabilidad por más del tiempo mencionado, debido a que la Ley de

<sup>8</sup> Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, Segundo Suplemento No. 334, Decreto 1058, del 14 de mayo de 2008.

<sup>9</sup> Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, Cuarto suplemento No. 608, del 30 de diciembre de 2011.

<sup>10</sup> Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, No. 877, del miércoles 23 de enero de 2013.

<sup>11</sup> CPT-03-2012, Registro Oficial No. 713, del 30 de mayo de 2012, CPT-07-2012, Registro Oficial No. 859, del 28 de diciembre de 2012, y CPT-02-2013, del 21 de enero de 2013.

<sup>12</sup> <http://metodologia02.blogspot.com/p/tipos-de-muestreo.html>

<sup>13</sup> Mas Ruiz, José Francisco. Temas de Investigación Comercial. Quinta edición. Editorial Club Universitario. España. 2010. ISBN: 978-84-9948-223-1.

<sup>14</sup> Fernández Nogales, Ángel. Investigación y Técnicas de Mercado. Segunda edición. ESIC Editorial. España. 2004. ISBN: 84-7356-392-1.

Régimen Tributario de finales del año 2010<sup>15</sup>, menciona que las empresas recién constituidas estarán exoneradas del pago del anticipo del impuesto a la renta durante los primeros cinco años de operación efectiva.

En base a las declaraciones del Impuesto a la Renta de los años 2008 al 2012, se calculó en cada año el Anticipo del Impuesto a la Renta en base a la legislación vigente para ese periodo, y se comparó con el anticipo declarado por la empresa, determinando las variaciones existentes.

Se analizaron los valores obtenidos encontrando el impacto real del anticipo del impuesto a la renta en la empresa, obteniendo la relación porcentual entre el impuesto a la renta, ya sea el impuesto a la renta causado o el anticipo en caso de que sea el mínimo valor a pagar por este concepto dependiendo el caso y el año.

### 3. Resultados

Luego de realizar el análisis de la legislación de nuestro país, y a la legislación de Argentina, Colombia, Venezuela y Paraguay, y de evaluar la información presentada en el impuesto a la renta de las empresas mencionadas con anterioridad, se obtuvo los siguientes resultados:

#### 3.1 Análisis de la legislación y sus cambios en lo referente al Anticipo del Impuesto a la Renta.

El anticipo del impuesto a la renta desde el año 2007, tiene las siguientes variables, como son:

- Tarifa del impuesto a la renta para personas naturales y sociedades.
- Cálculo del anticipo del impuesto a la renta.
- Cuotas en las que se divide el pago del anticipo mencionado.
- Derecho a devolución o crédito tributario por el anticipo cancelado.
- Reducciones y/o exoneraciones.
- Pagos anticipados al impuesto a la renta.

**Tarifa del Impuesto a la Renta:** Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad gozan de una fracción básica desgravada de impuesto a la renta, que pasó de \$7.850,00 en el 2007, a \$10.180,00 en el 2013. La manera de calcular el impuesto a la renta para las personas naturales involucra una tabla progresiva, publicada anualmente por el Servicio de Rentas Internas. El porcentaje de impuesto a la fracción excedente, en el año 2007 iba hasta el 25%, a partir del 2008 este porcentaje es 35%, que se mantiene hasta la actualidad. Además a partir del 2008, la legislación contempla que las personas naturales puedan deducir los gastos por: educación, salud, vivienda, vestimenta y alimentación, para el cálculo de la base imponible.

---

<sup>15</sup> Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, Suplemento N° 351, del 29 de Diciembre de 2010.

En el caso de las sociedades, el cálculo del impuesto a la renta involucra un porcentaje fijo, el mismo que era del 25% para el 2007, y que a partir de la publicación en el Registro Oficial del Código de la Producción<sup>16</sup>, bajó un punto porcentual, hasta llegar al 22% en el 2013.

**Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta:** Hasta el 2007 el cálculo contemplaba el 50% del impuesto a la renta causado en el año inmediato anterior menos las retenciones que le efectuaron al contribuyente en el mismo año, sin hacer distinción del tipo de contribuyente. Con la reforma de finales del 2007, la norma separa la manera de calcular el anticipo entre los contribuyentes obligados a llevar contabilidad y aquellos que no lo están, para los primeros se determina que el cálculo considere un porcentaje de: activos, patrimonio, ingresos gravables y costos y gastos deducibles, menos las retenciones del impuesto a la renta. Para el 2010 no se puede restar las retenciones del impuesto a la renta, fórmula que se mantiene hasta la actualidad.

**Cuotas del anticipo:** el anticipo en el 2007 debía ser pagado en dos cuotas iguales en los meses de julio y septiembre según el noveno dígito del RUC, a partir del 2010, con la reforma tributaria que prohíbe la disminución de las retenciones para el cálculo para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, las cuotas cambian a ser tres. Se paga de la siguiente manera: del anticipo menos las retenciones, el 50% en julio y el 50% en septiembre, y la diferencia debe ser cancelada en una tercera cuota con la declaración del impuesto a la renta, es decir en el mes de marzo para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, y en el mes abril para las sociedades.

**Devolución y/o Crédito Tributario:** hasta el 2007 la legislación contemplaba la devolución o el uso como crédito tributario, hasta por tres años, del valor que exceda el impuesto a la renta causado. Para el 2008 solo las retenciones podían ser devueltas, el valor del anticipo podía ser utilizado como crédito tributario para cinco ejercicios fiscales. Para el 2010, el cambio es que el anticipo podía ser devuelto mediante nota de crédito negociable, utilizada por el contribuyente o un tercero por un plazo de cinco años. A partir del 2010, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad pueden pedir devolución por el total del valor a favor. En el caso de las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, pueden pedir devolución de las retenciones no utilizadas para el pago del impuesto a la renta, considerando al valor del anticipo como el mínimo valor a pagar por concepto de impuesto a la renta.

**Reducciones y Exoneraciones:** las sociedades que están en liquidación están exoneradas del anticipo del impuesto a la renta, situación que se mantiene hasta la actualidad. En el 2007 los contribuyentes podían presentar una solicitud de exoneración o disminución del anticipo siempre que demuestren que sus ganancias serían inferiores a las del año inmediato anterior o si demostraban que sus retenciones podían cubrir el anticipo mencionado. La reforma de finales del año 2007 contempla una exoneración para las sociedades recién constituidas durante sus primeros dos años de operación, situación que cambia con la aprobación del Código de la Producción, que sostiene que

---

<sup>16</sup> Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, Suplemento No. 351, del 29 de Diciembre de 2010.

las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago del anticipo después del quinto año de operación efectiva. Para ciertos sectores como la agro forestería, software, entre otros, la norma contempla la exoneración durante los años que no perciban ingresos, y la exclusión de ciertas partidas de gastos y activos siempre que estos estén destinados al desarrollo y la producción.

**Pagos Anticipados al Impuesto a la Renta:** si la suma de las retenciones en la fuente del impuesto a la renta más los pagos del anticipo, no satisfacen el impuesto causado, el contribuyente debe cancelar la diferencia, considerando que a partir del año 2011 el valor del anticipo calculado es el mínimo valor a cancelar por concepto de impuesto a la renta. La reforma de diciembre 2007 crea el Impuesto a la Salida de Divisas, pero es a finales del año 2009 que un nuevo cambio lo empieza a considerar como crédito tributario para el impuesto a la renta, del ejercicio corriente, siempre y cuando se haya generado por la importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción. A partir del año 2012, el valor pagado por ISD puede ser considerado como crédito tributario tanto para el anticipo como para el impuesto a la renta, y el contribuyente lo puede utilizar por cinco ejercicios fiscales, siempre que los bienes importados se encuentren dentro del listado que emite el Comité de Política Tributaria. A partir del año 2013 el contribuyente puede elegir si utilizarlo como gasto del periodo, como crédito tributario del impuesto a la renta o su anticipo, o solicitar devolución del mismo.

**Situación actual:** Luego de analizadas todas las reformas del anticipo del impuesto a la renta a partir del año 2007, la situación actual en la que debe operar el anticipo es la siguiente:

Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

$$50\% \text{ del impuesto causado en el último ejercicio fiscal} - \text{Retenciones} = \text{Anticipo} \quad (1)$$

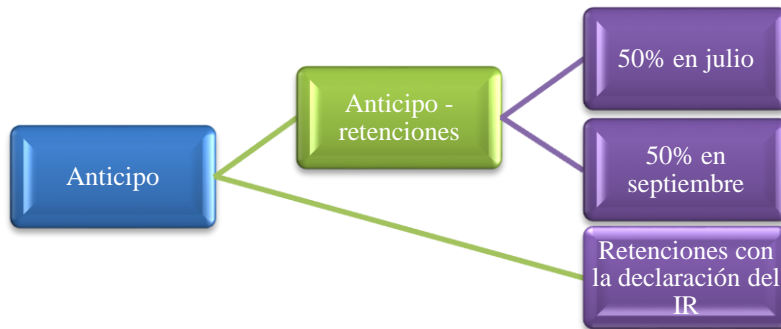
Sociedades y Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad

$$0.4\% \text{ del activo total} + 0.4\% \text{ de los ingresos gravables} + 0.2\% \text{ del patrimonio} + 0.2\% \text{ de los costos y gastos deducibles} = \text{Anticipo} \quad (2)$$

La manera de calcular el anticipo para el segundo grupo involucra ciertas consideraciones especiales, por lo que el Servicio de Rentas Internas en agosto de 2013<sup>17</sup> expide una circular en la que detalla el procedimiento para calcularlo.

**Cuotas del Anticipo:** el valor del anticipo debe ser pagado en tres cuotas, de la siguiente manera:

<sup>17</sup> Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, No. 59, Circular NAC-DGECCGC13-00007, del 15 de agosto de 2013.



**Fig. 1.** Cuotas del anticipo del impuesto a la renta.

Las cuotas de julio y septiembre deben ser canceladas considerando el noveno dígito del RUC. El valor de las retenciones debe ser cancelado con la declaración del impuesto a la renta, es decir, en marzo las personas naturales y en abril las sociedades, según el noveno dígito del RUC en los dos casos.

**Devolución y/o Crédito Tributario:** el anticipo del impuesto a la renta es considerado crédito tributario para el pago del impuesto a la renta, al igual que las retenciones que le realizan al contribuyente; si el impuesto causado es mayor que la suma de los dos anteriores el contribuyente debe cancelar la diferencia.

En caso de que la suma de las retenciones más el anticipo sea mayor al impuesto causado, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad pueden solicitar la devolución del valor, o utilizarlo como crédito tributario para tres años posteriores. En el caso de las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad la devolución puede solicitarse o utilizarse como crédito tributario, únicamente por el valor de las retenciones que no hayan sido utilizadas para el pago del impuesto a la renta. El valor del anticipo no está sujeto a devolución, ya que la legislación determina que es el mínimo valor a pagar por concepto de impuesto a la renta.

Los contribuyentes podrán solicitar la devolución del anticipo, por un solo ejercicio económico cada trienio, en el caso de que demuestre que su actividad económica ha sido afectada gravemente por caso fortuito o fuerza mayor.

**Reducciones y Exoneraciones:** las personas jurídicas y naturales que inicien actividades, estarán sujetas al pago del anticipo después del quinto año de operación efectiva, pudiendo ampliar el plazo previa autorización. Las sociedades en proceso de disolución tampoco están obligadas al pago del anticipo.

Los contribuyentes cuya actividad esté relacionada con proyectos agrícolas o desarrollo de proyectos software o tecnología, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta en los periodos que no reciban ingresos.

Además, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad pueden solicitar reducción o exoneración del anticipo del impuesto a la renta, cuando demuestren que:

- Generarán pérdidas en ese año;
- Las ganancias serán significativamente inferiores a las del año anterior; o,



- Las retenciones en la fuente de la renta cubrirán el monto del impuesto causado.

**Pagos Anticipados:** las retenciones en la fuente y el anticipo del impuesto a la renta son pagos anticipados al impuesto a la renta. De la misma manera, los que cancelen los contribuyentes por impuesto a la salida de divisas, por importación de materias primas y bienes que se encuentren en el listado emitido por el Comité de Política Tributaria, puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta o su anticipo, como gasto deducible del periodo o solicitar devolución, decisión que queda a elección del contribuyente.

### 3.2 Legalidad del Anticipo del Impuesto a la Renta

La Constitución de la República del Ecuador, sostiene: “Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”

Una de las críticas al anticipo es el incumplimiento de algunos de los principios establecidos en la Carta Magna, como son:

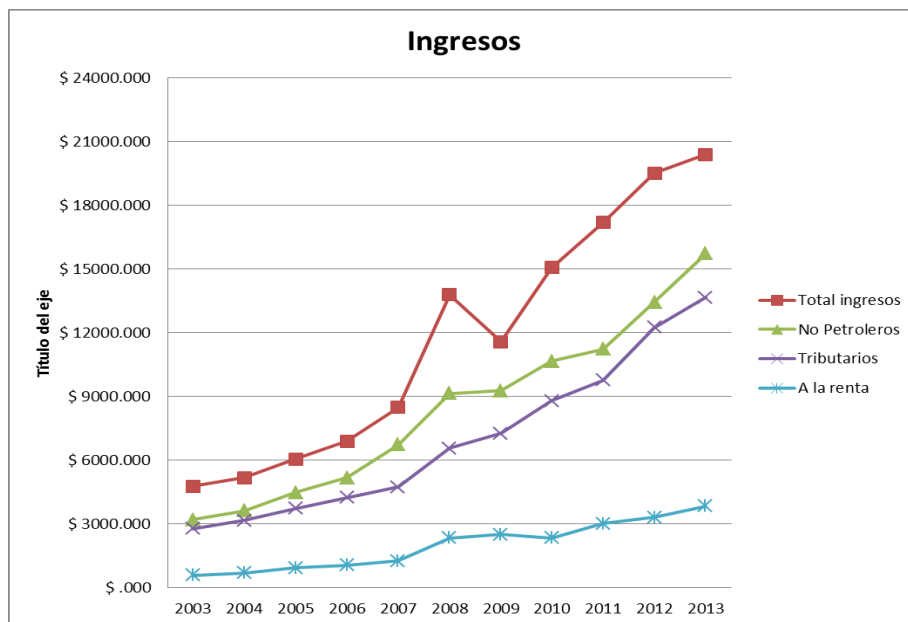
- **Principio de Generalidad:** las leyes deben regir para todos los contribuyentes. Las leyes deben mantener la característica de ser impersonales. La crítica es por la diferencia de la normativa entre los contribuyentes obligados y no obligados a llevar contabilidad, en variables como: la manera de calcular el anticipo, los beneficios en devoluciones o manejo de crédito tributario, y las diferencias en la concesión de exoneraciones o reducciones del anticipo.
- **Principio de Progresividad:** está ligado con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, buscando que aquellos con mayor capacidad tengan mayores obligaciones tributarias, y sean los que más aporten a cubrir el gasto público. Este principio no se encontraba en la anterior Constitución de la República, pero sí se encontraba el principio de proporcionalidad, que sostiene que todos debemos contribuir en la misma proporción, pero que el valor de la contribución de cada sujeto será distinta dependiendo de su base imponible.
- **Principio de Eficiencia:** la administración tributaria, debe ser eficiente en la recaudación de los impuestos, esto implica que deben velar por una mayor recaudación al menor costo posible.
- **Simplicidad administrativa:** es un principio que contempla la Constitución del 2008, una vez más dirigido a la administración tributaria, con la ayuda de los contribuyentes. La norma tributaria para el cumplimiento de las obligaciones debe ser sencilla, clara y simple, de manera que el contribuyente pueda cumplir con el pago de los tributos. La cultura tributaria de los sujetos pasivos es vital para el cumplimiento de este principio.
- **Irretroactividad:** Las leyes regirán una vez que hayan sido publicadas en el Registro Oficial. Serán retroactivo únicamente en el caso de que sean favorables para el sujeto pasivo.

- **Principio de equidad:** La normativa debe prever que los impuestos sean justos y razonables. Justos de manera que ayuden a cubrir el gasto público, pero que incentive beneficios productivos y fiscales, evitando cargos excesivos y beneficios exagerados.
- **Transparencia:** la transparencia incluye la claridad en la norma en determinar los sujetos del impuesto, el hecho generador, la base imponible, las tarifas, las fechas de pago, entre otras características básicas para el cumplimiento de los impuestos.
- **Suficiencia recaudatoria:** este principio sostiene la necesidad del estado de tener ingresos que ayuden a cubrir el gasto público. La administración tributaria, consciente de que los tributos son una de las mayores fuentes de ingreso que posee el país, debe recaudar de manera eficiente los tributos y exigir el cumplimiento del pago de los mismos, a sus contribuyentes.

El importante incremento de los ingresos en el presupuesto general del Estado en nuestro país, para cubrir los crecientes gastos públicos, ha provocado en consecuencia un incremento de los ingresos no petroleros, entre ellos los tributarios, y dentro de este la renta. A continuación se muestra el crecimiento mencionado entre los años 2003-2013.

<b>OPERACIONES DEL GOBIERNO CENTRAL</b>				
<b>Millones de dólares</b>				
<b>Años</b>	<b>Total ingresos</b>	<b>No Petroleros</b>	<b>Tributarios</b>	<b>A la renta</b>
2,003	\$ 4,770.70	\$ 3,209.53	\$ 2,789.49	\$ 591.76
2,004	\$ 5,178.60	\$ 3,620.66	\$ 3,165.52	\$ 701.93
2,005	\$ 6,051.64	\$ 4,484.31	\$ 3,740.98	\$ 936.55
2,006	\$ 6,894.99	\$ 5,176.35	\$ 4,243.88	\$ 1,067.96
2,007	\$ 8,490.18	\$ 6,725.90	\$ 4,749.42	\$ 1,268.02
2,008	\$ 13,798.96	\$ 9,157.24	\$ 6,569.77	\$ 2,338.64
2,009	\$ 11,582.94	\$ 9,284.75	\$ 7,256.70	\$ 2,517.50
2,010	\$ 15,075.71	\$ 10,664.73	\$ 8,793.79	\$ 2,353.11
2,011	\$ 17,198.41	\$ 11,227.05	\$ 9,765.30	\$ 3,030.20
2,012	\$ 19,522.84	\$ 13,437.28	\$ 12,254.69	\$ 3,312.93
2,013	\$ 20,400.03	\$ 15,723.19	\$ 13,667.55	\$ 3,847.44

**Fig. 2.** Operaciones del Gobierno Central.



**Fig. 3.** Ingresos del Gobierno Central.

En complemento al análisis de los principios tributarios es importante mencionar el principio de no confiscatoriedad. El mismo sostiene que el pago de los tributos no debe afectar el patrimonio de los contribuyentes, por lo que el sistema tributario debería tener un límite racional para que esto se cumpla.

#### **Características Básicas del Impuesto a la Renta:**

Art. 1.- **Objeto del impuesto.**- Establécese el *impuesto a la renta global* que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 4.- **Sujetos pasivos.**- Son sujetos pasivos: las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la *renta en base de los resultados* que arroje la misma.

Art. 16.- **Base imponible.**- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

Art. 37.- **Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.**- Las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que

obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento (22%) sobre su base imponible.<sup>18</sup>

Con las características expuestas, se puede mencionar que:

- ✓ **Objeto del impuesto:** la LRTI establece el impuesto a la renta global que obtengan los contribuyentes, y el anticipo no está gravando a la renta mencionada.
- ✓ **Sujeto pasivo:** la legislación tributaria menciona que: “los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base a los resultados que arroje la misma”<sup>19</sup>. Si el impuesto causado es mayor al anticipo determinado, este acápito se cumple, pero si el resultado es contrario el sujeto pasivo no paga el impuesto en base al resultado contable, sino en base a las variables determinadas para el cálculo del anticipo.
- ✓ **Base imponible:** la normativa contempla el cálculo de la base imponible en base a ingresos menos costos, gastos y deducciones. Si el valor del anticipo se convierte en el pago mínimo esto no se cumple, ya que la manera de calcularlo sería completamente distinta.
- ✓ **Tarifas:** la Ley de Régimen Tributario Interno establece una tarifa del 22% para las personas jurídicas, y una tabla progresiva para las personas naturales que va desde 0% hasta el 35%. Esta tarifa se aplica a la base imponible, pero si el anticipo tiene un mayor valor, como ya mencionamos, la base imponible no se cumple por lo tanto la tarifa tampoco. La carga tributaria dependiendo del resultado de la empresa podría ser mucho mayor al 22% o al 35%.

### 3.3 Pagos anticipados al Impuesto a la Renta

La legislación de nuestro país contempla tres mecanismos de pagos anticipados al impuesto a la renta:

- Anticipo del Impuesto a la Renta.
- Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta.
- Impuesto a la Salida de Divisas.

Nuestra legislación contempla un mecanismo de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, las cuales se consideran también como pago anticipado a este impuesto. Las retenciones se realizan cuando se originan ingresos gravados por parte del sujeto pasivo, ya que es en este momento, dependiendo el tipo de contribuyente que realice la compra y la forma de pago, que la retención debe ser realizada.

La Ley de Régimen Tributario Interno contempla que: “Art. 46.- Crédito tributario.- Los valores retenidos de acuerdo con los artículos anteriores constituirán crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta del contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá disminuirlo del total del impuesto causado en su declaración anual.”<sup>20</sup>

<sup>18</sup> Ley de Régimen Tributario Interno Ecuatoriana.

<sup>19</sup> Art. #4, Ley de Régimen Tributario Interno.

<sup>20</sup> Ley de Régimen Tributario Interno Ecuatoriana.

El valor pagado por concepto de impuesto a la salida de divisas se considera pago anticipado al impuesto a la renta siempre que sea por importación de materias primas, insumos y bienes de capital que vayan a ser incorporados en los procesos productivos, y siempre que se encuentren en los listados que emite el Comité de Política Tributaria. La tarifa vigente es del 5%.

La última reforma se da en enero 2013, que contempla que el contribuyente que genera crédito tributario por concepto de ISD, puede elegir entre tres opciones:

- ✓ Considerar dichos valores como gastos deducibles únicamente en la declaración de impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico en el que se generaron;
- ✓ Utilizar dichos valores como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el ejercicio fiscal en que se generaron o en los siguientes cuatro años; o,
- ✓ Solicitar la devolución de dichos valores al Servicio de Rentas Internas, dentro del siguiente ejercicio fiscal respecto del cual el pago fue realizado o dentro de los cuatro ejercicios posteriores, en la forma y cumpliendo los requisitos que establezca la Administración Tributaria”.<sup>21</sup>

### **3.4 Impuesto a la Renta y pagos anticipados en países de Latinoamérica**

Se realizó la revisión documental de la norma tributaria de países como: Argentina, Colombia, Venezuela y Paraguay, buscando determinar la manera de calcular el impuesto a la renta en los países mencionados, las tarifas que estos aplican y los pagos anticipados en caso de que la normativa lo contemple. Los resultados obtenidos son:

---

<sup>21</sup> Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, No. 877, del 23 de enero de 2013.

	ARGENTINA	COLOMBIA	VENEZUELA	PARAGUAY
<b>Tarifa personas jurídicas</b>	35%	25%	15%, 22% y 34% considerando las U.T.	10%, recargo del 5% cuando se reparte dividendos.
<b>Tarifa personas naturales</b>	tabla del 9% al 35%	tabla del 0% al 33%	tabla del 6% al 34%	10% cuando los ingresos > 120 salarios mínimos; 8% cuando sea inferior.
<b>Forma de Calcular</b>	Impuesto causado del año anterior - retenciones	Contribuyente decide: 1. (Impuesto causado del último año - retenciones)*75%. 2. (Promedio de los dos últimos años - retenciones)*75%	(80% de las ganancias del periodo fiscal anterior, con esto se calcula el impuesto a la renta según las tarifas) * 75%	Impuesto causado el último ejercicio fiscal - retenciones
<b>Cuotas</b>	Persona jurídica: diez cuotas (1ra del 25% , y nueve mensuales del 8,33%); persona natural: cinco cuotas (20% cada bimestre).	Depende el tipo de contribuyente.	Una o hasta en seis cuotas iguales según elija el contribuyente.	Cuatro cuotas iguales, cada bimestre.
<b>Consideraciones especiales</b>	Se pueden cancelar los anticipos considerando una estimación del IR.	Nuevos contribuyentes el 25% para el 1er año, y el 50% para el 2do año	Declaración presuntiva	Exención del anticipo durante el 1er año.

Fig. 4. Impuesto a la renta y pagos anticipados en países de Latinoamérica..

### 3.5 Análisis de las empresas comerciales

Las empresas en análisis presentan entre los años 2008 – 2012 la siguiente información:

Persona jurídica, compañía limitada					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
Activo	\$1,132,020.33	\$981,101.89	\$1,155,773.20	\$1,403,805.40	\$1,615,580.55
Pasivo	\$567,936.16	\$688,403.93	\$824,275.98	\$1,021,360.52	\$1,085,309.70
Patrimonio	\$564,084.17	\$292,697.96	\$331,497.22	\$382,444.88	\$530,270.85
Ingresos	\$1,532,101.73	\$1,422,848.53	\$1,141,278.77	\$1,494,130.30	\$1,724,090.86
Costos y Gastos	\$1,500,965.49	\$1,329,062.22	\$1,077,075.02	\$1,397,655.75	\$1,580,460.26
Impuesto Causado	\$14,122.75	\$19,302.99	\$15,314.87	\$24,106.41	\$37,804.52
Retenciones IR	\$11,265.00	\$8,644.13	\$6,757.74	\$9,347.41	\$12,379.54
Anticipo Calculado para el próximo año	\$1,428.46	\$12,766.39	\$11,088.92	\$13,931.56	\$16,307.66

Fig. 5. Declaraciones del impuesto a la renta, entre los años 2008 – 2012 de la compañía limitada en análisis.

Persona natural obligada a llevar contabilidad					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
Activo	\$421,753.35	\$692,479.86	\$683,476.17	\$739,923.70	\$1,308,861.00
Pasivo	\$164,626.85	\$431,443.32	\$471,467.03	\$416,990.30	\$939,491.53
Patrimonio	\$257,126.50	\$261,036.54	\$212,009.14	\$322,933.40	\$369,369.47
Ingresos	\$886,870.82	\$1,128,430.79	\$1,937,106.24	\$2,676,509.51	\$3,398,894.56
Costos y Gastos	\$878,653.46	\$1,111,024.80	\$1,911,894.18	\$2,712,319.67	\$3,298,721.10
Impuesto Causado	\$18.37	\$873.40	\$2,118.50	\$0.00	\$20,099.30
Retenciones IR	\$4,992.75	\$14,027.15	\$3,813.25	\$3,611.23	\$8,810.49
Anticipo calculado para el próximo año	\$0.00	\$9,162.44	\$13,977.00	\$19,308.82	\$24,870.15

Fig. 6. Declaraciones del impuesto a la renta, entre los años 2008 – 2012 de la persona natural obligada a llevar contabilidad en análisis.

Persona natural obligada a llevar contabilidad y trabajo bajo relación de dependencia					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
Activo	\$196,756.90	\$235,163.06	\$508,821.65	\$670,097.98	\$769,970.58
Pasivo	\$3,765.35	\$76.36	\$9,711.43	\$133,621.28	\$112,562.47
Patrimonio	\$192,991.55	\$235,086.70	\$499,110.22	\$536,476.70	\$657,408.11
Ingresos	\$163,811.32	\$180,530.77	\$252,597.11	\$179,852.08	\$175,685.04
Costos y Gastos	\$141,466.30	\$157,628.42	\$236,665.88	\$162,290.79	\$159,266.94
Arriendo de bienes inmuebles	\$2,160.00	\$2,400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos en relación dep.	\$7,195.50	\$7,697.10	\$55,681.41	\$98,230.38	\$67,141.73
Aporte personal	\$635.13	\$673.20	\$5,045.06	\$9,076.38	\$6,277.75
Gastos personales	\$1,836.29	\$2,986.57	\$2,485.76	\$1,691.36	\$5,123.73
Impuesto Causado	\$2,791.87	\$2,663.45	\$9,958.87	\$22,272.88	\$11,423.09
Retenciones IR	\$78.83	\$28.56	\$7,362.98	\$16,973.10	\$9,017.39
Anticipo Calculado para el próximo año	\$2,186.36	\$2,448.21	\$4,483.22	\$4,791.14	\$5,605.27

Fig. 7. Declaraciones del impuesto a la renta, entre los años 2008 – 2012 de la persona natural no obligada a llevar contabilidad en análisis.

Se ha considerado mostrar los valores de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos ya que de estos depende el cálculo del anticipo. Además, es importante el impuesto causado para determinar si es mayor o menor que el anticipo calculado, y las retenciones para el cálculo de las cuotas a pagar.

Con la información disponible de cada empresa, se calculó el anticipo del impuesto a la renta considerando la fórmula vigente para cada año.

AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
0.2% Patrimonio	\$1,128.17	\$585.40	\$662.99	\$764.89	\$1,060.54
0.2% Gastos y Costos dedu.	\$2,951.22	\$2,634.66	\$2,144.93	\$2,771.76	\$3,119.45
0.4% Activos	\$3,946.21	\$3,109.99	\$3,715.89	\$4,395.55	\$5,113.78
0.4% Ingresos gravables	\$6,128.41	\$5,691.39	\$4,565.12	\$5,976.52	\$6,896.36
Retenciones	\$11,265.00				
Anticipo calculado:	<b>\$2,889.00</b>	<b>\$12,021.45</b>	<b>\$11,088.93</b>	<b>\$13,908.73</b>	<b>\$16,190.13</b>
50% del impuesto calculado	\$7,061.38				
Retenciones	\$11,265.00				
Anticipo calculado:	<b>-\$4,203.62</b>				
<b>Anticipo determinado:</b>	<b>\$ 2,889.00</b>	<b>\$ 12,021.45</b>	<b>\$ 11,088.93</b>	<b>\$ 13,908.73</b>	<b>\$ 16,190.13</b>
<b>Cuotas</b>					
Primera cuota	\$ 1,444.50	\$ 1,688.66	\$ 2,165.59	\$ 2,280.66	\$ 1,905.30
Segundo cuota	\$ 1,444.50	\$ 1,688.66	\$ 2,165.59	\$ 2,280.66	\$ 1,905.30
Tercera cuota	No existía	\$ 8,644.13	\$ 6,757.74	\$ 9,347.41	\$ 12,379.54

**Fig. 8.** Cálculo del anticipo del impuesto a la renta y sus cuotas, entre los años 2008 – 2012 para la compañía limitada en análisis.

<b>Persona natural obligada a llevar contabilidad</b>					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
0.2% Patrimonio	\$514.25	\$522.07	\$424.02	\$645.87	\$738.74
0.2% Gastos y Costos dedu.	\$1,757.31	\$2,222.05	\$3,807.23	\$5,424.64	\$6,513.91
0.4% Activos	\$1,176.39	\$1,769.09	\$1,946.92	\$2,428.28	\$4,007.65
0.4% Ingresos gravables	\$3,547.48	\$4,513.72	\$7,719.16	\$10,706.04	\$13,595.58
Retenciones	\$4,992.75				
Anticipo calculado:	<b>\$2,002.68</b>	<b>\$9,026.94</b>	<b>\$13,897.33</b>	<b>\$19,204.82</b>	<b>\$24,855.88</b>
50% del impuesto calculado	\$9.19				
Retenciones	\$4,992.75				
Anticipo calculado:	<b>-\$4,983.57</b>				
<b>Anticipo determinado:</b>	<b>\$ 2,002.68</b>	<b>\$ 9,026.94</b>	<b>\$ 13,897.33</b>	<b>\$ 19,204.82</b>	<b>\$ 24,855.88</b>
<b>Cuotas</b>					
Primera cuota	\$ 1,001.34	\$ -	\$ 5,042.04	\$ 7,796.80	\$ 8,022.69
Segundo cuota	\$ 1,001.34	\$ -	\$ 5,042.04	\$ 7,796.80	\$ 8,022.69
Tercera cuota	No existía	\$ 9,026.94	\$ 3,813.25	\$ 3,611.23	\$ 8,810.49

**Fig. 9.** Cálculo del anticipo del impuesto a la renta y sus cuotas, entre los años 2008 – 2012 para la persona natural obligada a llevar contabilidad en análisis.



Persona natural obligada a llevar contabilidad y trabajo bajo relación de dependencia					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
0.2% Patrimonio	\$385.98	\$470.17	\$998.22	\$1,072.95	\$1,314.82
0.2% Gastos y Costos dedu.	\$287.88	\$322.58	\$488.37	\$346.12	\$341.34
0.4% Activos	\$745.64	\$896.90	\$2,006.90	\$2,646.17	\$3,015.48
0.4% Ingresos gravables	\$692.67	\$762.51	\$1,233.11	\$1,112.33	\$971.31
Retenciones	\$78.83				
Anticipo calculado:	<b>\$2,033.34</b>	<b>\$2,452.16</b>	<b>\$4,726.61</b>	<b>\$5,177.57</b>	<b>\$5,642.94</b>
50% del impuesto calculado	\$1,395.93				
Retenciones	\$78.83				
Anticipo calculado:	<b>\$1,317.10</b>				
<b>Anticipo determinado:</b>	<b>\$ 2,033.34</b>	<b>\$ 2,452.16</b>	<b>\$ 4,726.61</b>	<b>\$ 5,177.57</b>	<b>\$ 5,642.94</b>
<b>Cuotas</b>					
Primera cuota	\$ 1,016.67	\$ 1,211.80	\$ -	\$ -	\$ -
Segunda cuota	\$ 1,016.67	\$ 1,211.80	\$ -	\$ -	\$ -
Tercera cuota	No existía	\$ 28.56	\$ 4,726.61	\$ 5,177.57	\$ 5,642.94

**Fig. 10.** Cálculo del anticipo del impuesto a la renta y sus cuotas, entre los años 2008 – 2012 para la persona natural no obligada a llevar contabilidad en análisis.

En base a la fórmula vigente para cada año y considerando aspectos relevantes como la disminución de las cuentas por cobrar con partes no relacionadas, el crédito tributario por IVA o Renta, entre otros aspectos, se calculó el anticipo del impuesto a la renta de cada contribuyente, y las cuotas que debían ser pagadas en los meses de julio y septiembre, y de ser el caso en los meses de marzo o abril del año siguiente.

Se puede observar que en el caso del contribuyente, persona jurídica, el alto valor de las retenciones ocasiona cuotas pequeñas a ser pagadas en los meses de julio y septiembre. Además, el mismo comportamiento mencionado en el caso del tercer contribuyente provoca que no se pague la primera y segunda cuota, dejando la totalidad del anticipo para ser liquidado en el mes de marzo conjuntamente con la declaración del impuesto a la renta.

Luego, se comparó el valor del anticipo determinado con el valor del anticipo calculado de cada empresa. Los resultados se muestran a continuación:

Persona jurídica, compañía limitada					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
<b>Anticipo determinado</b>	\$ 2,889.00	\$ 12,021.45	\$ 11,088.93	\$ 13,908.73	\$ 16,190.13
<b>Anticipo calculado por la empresa</b>	\$ 1,428.46	\$ 12,766.39	\$ 11,088.92	\$ 13,931.56	\$ 16,307.66
<b>Diferencia</b>	\$ 1,460.54	-\$ 744.94	\$ 0.01	-\$ 22.83	-\$ 117.53

**Fig. 11.** Diferencia en el cálculo del anticipo del impuesto a la renta. Determinación de la diferencia entre el valor del anticipo del impuesto a la renta determinado y el valor calculado por la empresa, entre los años 2008 – 2012 para la compañía limitada en análisis.

Se puede observar que en el caso de este contribuyente las mayores diferencias en el cálculo del anticipo se da en los años 2008 y 2009, estando en el primer caso perjudicando a la administración tributaria y en el segundo favoreciendo a la misma.

Persona natural obligada a llevar contabilidad					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
Anticipo determinado	\$ 2,002.68	\$ 9,026.94	\$ 13,897.33	\$ 19,204.82	\$ 24,855.88
Anticipo calculado por la empresa	\$ -	\$ 9,162.44	\$ 13,977.00	\$ 19,308.82	\$ 24,870.15
Diferencia	\$ 2,002.68	-\$ 135.50	-\$ 79.67	-\$ 104.00	-\$ 14.27

**Fig. 12.** Diferencia en el cálculo del anticipo del impuesto a la renta. Determinación de la diferencia entre el valor del anticipo del impuesto a la renta determinado y el valor calculado por la empresa, entre los años 2008 – 2012 para la persona natural obligada a llevar contabilidad en análisis.

En este caso en particular, la mayor diferencia se da en el año 2008 ya que la empresa no consigna ningún valor por concepto de anticipo del impuesto a la renta. La razón, según información de la empresa, fue el desconocimiento de la legislación vigente en ese año, por los continuos cambios que se venían presentando.

Persona natural obligada a llevar contabilidad y trabajo bajo relación de dependencia					
AÑOS	2008	2009	2010	2011	2012
Anticipo determinado	\$ 2,033.34	\$ 2,452.16	\$ 4,726.61	\$ 5,177.57	\$ 5,642.94
Anticipo calculado por la empresa	\$ 2,186.36	\$ 2,448.21	\$ 4,483.22	\$ 4,791.14	\$ 5,605.27
Diferencia	-\$ 153.02	\$ 3.95	\$ 243.39	\$ 386.43	\$ 37.67

**Fig. 13.** Diferencia en el cálculo del anticipo del impuesto a la renta. Determinación de la diferencia entre el valor del anticipo del impuesto a la renta determinado y el valor calculado por la empresa, entre los años 2008 – 2012 para la persona natural no obligada a llevar contabilidad en análisis.

El sujeto pasivo presenta las mayores diferencias en los años 2010 y 2011, ya que los valores consignados por el trabajo bajo relación de dependencia no fueron considerados para el cálculo del anticipo.

De los quince cálculos realizados (cinco años por cada contribuyente) solamente en un año coincide el valor del anticipo determinado con el valor calculado por la empresa. En la mayoría de los casos el rubro ingresos es el que más aporta al valor del anticipo. Además, se puede observar que en el año 2008, que la normativa permitía disminuir el valor de las retenciones, el anticipo fue considerablemente más bajo. En dos de los tres contribuyentes analizados, la mayor diferencia entre el anticipo calculado por la empresa con el calculado por la autora se da en el año 2008.

Se pudo determinar que los principales motivos por los que el valor del anticipo es erróneo, es por:

- Los contribuyentes no suman el valor de la provisión para cuentas incobrables.
- No consideran el valor del 15% por participación a los trabajadores, como parte de los costos y gastos deducibles.
- En el caso de las personas naturales, no se consideran los gastos personales como parte de los costos y gastos.
- En el caso de la persona natural con relación de dependencia, no considera los ingresos ni los gastos por la relación de dependencia para el cálculo.

Se comparó el impuesto a la renta causado con el anticipo determinado en cada año, y se determinó la carga impositiva real de cada empresa. Los resultados se muestran como sigue:

<b>Persona jurídica, compañía limitada</b>					
<b>AÑOS</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>
Anticipo determinado	\$ 2,760.59	\$ 2,889.00	\$ 12,021.45	\$ 11,088.93	\$ 13,908.73
Impuesto causado	\$ 14,122.75	\$ 19,302.99	\$ 15,314.87	\$ 24,106.41	\$ 37,804.52
Utilidad neta	\$ 31,136.24	\$ 93,786.31	\$ 64,203.75	\$ 96,474.55	\$ 143,630.60
Carga impositiva	45%	21%	24%	25%	26%

**Fig. 14.** Carga impositiva real, para los años 2008 – 2012 para la compañía limitada en análisis.

El porcentaje de la carga impositiva en el año 2008 se da por los altos gastos no deducibles que tiene la empresa, los mismos que ascienden a \$25.355,00. El anticipo del impuesto a la renta aumenta principalmente por el incremento en activos e ingresos.

<b>Persona natural obligada a llevar contabilidad</b>					
<b>AÑOS</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>
Anticipo determinado	\$ -	\$ 2,002.68	\$ 9,026.94	\$ 13,897.33	\$ 19,204.82
Impuesto causado	\$ 18.37	\$ 873.40	\$ 2,118.50	\$ -	\$ 20,099.30
Utilidad neta	\$ 8,217.36	\$ 17,405.99	\$ 25,212.06	-\$ 35,810.16	\$ 100,173.46
Carga impositiva	0.22%	5%	36%	-	20%

**Fig. 15.** Carga impositiva real, para los años 2008 – 2012 para la persona natural obligada a llevar contabilidad en análisis.

El contribuyente al ser una persona natural no tiene una tarifa fija, si no como se había mencionado, está sujeto a una tabla progresiva para el cálculo del impuesto, la cual varía anualmente. Se puede determinar además que la carga impositiva es mayor a partir del año 2010, año desde el cual el valor determinado por anticipo se convierte en el mínimo valor a pagar por concepto de impuesto a la renta. En los años 2010 y 2011, la empresa debe cancelar por concepto de impuesto a la renta el valor del anticipo. En el año 2011, especialmente, se puede observar que a pesar de que la empresa genera pérdidas debe cancelar el impuesto.

<b>Persona natural obligada a llevar contabilidad y trabajo bajo relación de dependencia</b>					
<b>AÑOS</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>
Anticipo determinado	\$ 1,970.31	\$ 2,033.34	\$ 2,452.16	\$ 4,726.61	\$ 5,177.57
Impuesto causado	\$ 2,791.87	\$ 2,663.45	\$ 9,958.87	\$ 22,272.88	\$ 11,423.09
Utilidad neta	\$ 29,229.10	\$ 29,339.68	\$ 64,081.82	\$ 105,023.93	\$ 72,158.35
Carga impositiva	10%	9%	16%	21%	16%

**Fig. 16.** Carga impositiva real, para los años 2008 – 2012 para la persona natural no obligada a llevar contabilidad en análisis.

El sujeto pasivo muestra un incremento anual en el valor del anticipo, debido principalmente al aumento de sus activos. En ninguno de los años en análisis, el valor del anticipo determinado ha superado el valor del impuesto a la renta causado.

Los resultados obtenidos muestran que en dos de los tres contribuyentes (persona jurídica y persona natural con trabajo bajo relación de dependencia) el valor del anticipo no afecta a su carga tributaria, ya que en ningún año este valor superó al impuesto a la renta causado. Además, es importante mencionar que ha estos dos contribuyentes les afecta considerablemente el hecho de no poder restar las retenciones ya que tienen valores importantes por este concepto, lo que provoca que la tercera cuota del anticipo, en todos los años, sea más alta en relación a las otras dos. El sujeto pasivo, persona jurídica, posee un valor alto por retenciones porque realiza ventas en su mayoría a contribuyentes obligados a llevar contabilidad. Por el contrario, por la naturaleza del negocio, las ventas de la persona natural con relación de dependencia son en su mayoría a consumidores finales, que en muchos casos no están obligados a llevar contabilidad, y que por lo tanto no están en la obligación de retener. El monto por retenciones es principalmente por la relación de dependencia, realizadas por el empleador.

En el caso de la persona natural obligada a llevar contabilidad el comportamiento es distinto. En tres de los cinco años, el anticipo determinado es mayor que el impuesto causado lo que provoca una carga tributaria más alta para la empresa. Este contribuyente, en la mayoría de los años, es el que tuvo los más altos ingresos, costos y gastos, comparado con el resto de sujetos pasivos analizados. En el año 2009, no estaba vigente que el anticipo sea el mínimo valor a pagar, por lo que en este año la carga tributaria no se incrementa. En el año 2010 el anticipo sobrepasa al impuesto causado por \$6.908,44, y la carga tributaria es del 36%, cuando considerando el impuesto causado, la carga debía ser del 8,40%. El impacto más alto se da en el año 2011, ya que la empresa presenta pérdidas, y a pesar de esto debe pagar un valor de \$13.897,33 por impuesto a la renta. En este caso, el valor del anticipo aumenta la pérdida de la empresa de \$35.810.16 a \$49.707,49, causando un impacto importante en la empresa, ya que la carga tributaria debía ser cero.

En conclusión, los resultados de la investigación abarcan:

- Cambios en la legislación Ecuatoriana, en lo referente al anticipo del impuesto a la renta.
- Legalidad del Anticipo del Impuesto a la Renta.
- Impuesto a la Renta y pagos anticipados en países de Latinoamérica.
- Maneras de pagar anticipadamente el Impuesto a la Renta.
- Impuesto a la Renta y su anticipo en empresas de análisis

#### **4. Discusión**

##### **Cambios en la Legislación Ecuatoriana**

La legislación tributaria Ecuatoriana ha tenido varias modificaciones desde el año 2007, cambios que muchas veces han generado impactos importantes en las distintas empresas. La tarifa del impuesto a la renta para personas jurídicas tuvo una tendencia negativa, siendo históricamente del 25% y disminuyendo un punto porcentual desde el año 2011 hasta llegar al 22% en la actualidad. Los principales cambios en el Ecuador,

entraron en vigencia con la aprobación del Código de la Producción, el cual tiene como objetivo incentivar la producción, y con esto lograr un crecimiento de las empresas. Si bien esta reforma incentiva una mayor inversión por la disminución de la carga tributaria, el cambio en la legislación que estableció la forma de calcular el anticipo y que este sea el mínimo valor a pagar por concepto de impuesto a la renta, está en completa contraposición a lo que plantea el código mencionado, ya que las empresas tendrán una carga impositiva independiente del resultado que obtengan, planteando una medida drástica que podría afectar al sujeto pasivo, y con esto a la inversión, pero que ayudará al Gobierno Central a cubrir la creciente necesidad de ingresos plasmado en el Presupuesto General del Estado durante cada año. Es importante mencionar, que el Código de la Producción establece el anticipo a partir del quinto año de operaciones y la exoneración del impuesto a la renta por cinco años de empresas nuevas que se desarrollen en sectores estratégicos. Esta medida ayuda a que las empresas en sus inicios puedan consolidarse, generar ingresos, y ser competitivas con empresas que ya se encuentran en el mercado.

La forma de calcular el anticipo del impuesto a la renta no ha cambiado para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad. Por el contrario, para los obligados ha tenido tres maneras distintas de calcularlo desde el año 2007 a la fecha actual, siendo lo más relevante el cambio al considerar un porcentaje de activos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, dejando de lado el valor del impuesto causado del año anterior. La crítica es a la manera de calcular el anticipo, ya que esta no está en relación con la probable renta que se genere ni con el posible impuesto que el contribuyente podría causar al finalizar el periodo fiscal, encontrándose distante de lo que señala la legislación sobre el objeto del impuesto a la renta.

#### **Legalidad del Anticipo del Impuesto a la Renta**

La Constitución de la República señala los principios tributarios en los cuales deben estar enmarcados todos los impuestos, pero las reformas al anticipo cuestionan el cumplimiento de muchos de estos principios. A mi criterio los principios que están en discusión son:

- Principio de equidad: este principio defiende la justicia y razonabilidad de los impuestos. La legislación al imponer un pago mínimo por concepto de impuesto a la renta, el cual no está relacionado con el resultado del ejercicio, está incumpliendo con la justa aportación de cada uno de los sujetos pasivos, en base a la capacidad contributiva de los mismos. Si bien, es justo porque la fórmula aplica para todos los contribuyentes obligados a llevar contabilidad por igual en cuanto a porcentajes de las variables, pierde la razonabilidad cuando el impuesto mínimo se convierte en una carga excesiva para la empresa, es decir, cuando el anticipo es mayor al impuesto causado, y peor aún, cuando la empresa no ha causado impuesto a la renta.
- Principio de generalidad: este principio se ve vulnerado al tener distintas reglas dependiendo si el contribuyente es obligado o no a llevar contabilidad, brindando ciertos beneficios al segundo grupo mencionado, en lo que refiere a devoluciones, disminución de retenciones, manera de calcularlo, entre otros. Si bien este principio busca que los impuestos rijan para todos de la misma manera, también se debe considerar los tipos de contribuyentes y el principio de igualdad que sostiene una “igualdad entre iguales”, ya que cada contribuyente se desenvuelve en una situación

económica distinta, por lo que sería injusto establecer una legislación que mande a todos por igual sin considerar categorías.

- Principio de progresividad: este está íntimamente ligado con la capacidad contributiva de las personas, y es exactamente en ese criterio en donde el principio se ve debilitado. El anticipo no se calcula en base a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, si no en base a otras variables, que si bien reflejan la mayor o menor actividad del sujeto, no muestran la capacidad del mismo para contribuir con el Estado. El principio busca además, que los que más tienen más paguen, y esto no se cumple sobretodo en el extremo de que la empresa tenga pérdida en un ejercicio impositivo, teniendo que acrecentar la misma por cubrir el mínimo valor a pagar por impuesto a la renta, muchas veces afectando el patrimonio de los contribuyentes e incumpliendo con el principio de no confiscatoriedad al no establecer un límite racional en el pago de este impuesto.
- Principio de suficiencia recaudatoria: el anticipo del impuesto a la renta cumple indiscutiblemente con este principio, ayudando a la Administración Tributaria a tener la mayor recaudación posible por impuestos, de manera que el Gobierno pueda financiar el gasto público y cumplir con los objetivos trazados. Además, cumple plenamente con la Constitución de la República que sostiene que deben priorizarse los impuestos directos. La crítica es que la recaudación debe tener un límite racional, no buscando cubrir cada vez mayores gastos públicos afectando al patrimonio de los contribuyentes, es ahí donde debería existir un límite.

Además del análisis de los principios tributarios, se consideró importante emitir un criterio sobre algunas características del impuesto a la renta, ya que el anticipo del impuesto a la renta es un pago anticipado al impuesto mencionado, por lo que debería tener concordancia con el objeto, la base imponible, y las tarifas del mismo, al no cumplir con estas variables, podría sugerir que nos encontramos frente a otro impuesto, distinto del impuesto a la renta, con su propia base imponible, tarifas y obligaciones, que no grava a las ganancias del sujeto pasivo, si no que grava las actividades que realizan las empresas.

### **Impuesto a la Renta y pagos anticipados en países de Latinoamérica.**

La existencia del impuesto a la renta y de su anticipo no es propio de nuestro país, en la legislación de los países objeto de estudio se contempla también la existencia de los mismos. Además, todos los países tienen establecido un sistema de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, que funciona de una manera muy similar al sistema de retenciones establecido en el Ecuador. Cada estado maneja el anticipo de una manera distinta, sobretodo en la manera de calcularlo y en el pago de las cuotas, pero todos tienen en común que para el cálculo consideran el impuesto a la renta causado en años anteriores.

En Argentina, por ejemplo, se considera la totalidad del impuesto causado del año anterior menos las retenciones, y se paga en diez o cinco cuotas, respectivamente, si el contribuyente es persona jurídica o natural. En Colombia, en cambio, tienen dos maneras a elección del contribuyente para establecer el valor del anticipo, la diferencia está en que la una considera el impuesto causado del último año, y la otra considera un promedio de los dos últimos años, a este se le extrae un porcentaje, y se le restan las retenciones. En Venezuela, el contribuyente debe realizar una declaración estimada.

Para el cálculo del anticipo se presume que el sujeto pasivo tendrá ganancias de al menos el 80% del periodo fiscal anterior, con este valor se calcula el impuesto según las tarifas, y el 75% de este último es el valor del anticipo. Finalmente, en Paraguay, el valor del anticipo se calcula restando las retenciones al impuesto causado el último ejercicio fiscal. Entonces, se concluye que la tendencia es establecer el valor del anticipo considerando el impuesto causado en años anteriores, a diferencia de Ecuador que es el único país que calcula considerando otras variables.

#### **Pagos Anticipados al Impuesto a la Renta.**

A más del anticipo del impuesto a la renta, nuestra legislación contempla un sistema de retenciones en la fuente y el impuesto a la salida de divisas como formas de pagar anticipadamente el impuesto a la renta.

El impuesto a la salida de divisas (ISD) está vigente desde el año 2008 y su tarifa ha tenido una tendencia positiva hasta llegar al 5% vigente a la fecha. Cuando este impuesto se creó la legislación no contemplaba la posibilidad de considerarlo como crédito tributario. Considero que el cambio de poder generar un saldo a favor por el valor pagado por ISD por la importación de bienes que formarán parte del proceso productivo, ayuda a que el sector productivo no se vea afectado por este impuesto, y como consecuencia traslade el valor a los consumidores finales. El impuesto a la salida de divisas es un impuesto regulador que pretende frenar al máximo la salida de dinero de nuestro país; y que además, busca fomentar la producción y el consumo de los bienes nacionales.

#### **Impuesto a la Renta y su Anticipo en las Empresas de Análisis.**

Los constantes cambios en la manera de calcular el anticipo han provocado desconocimiento, lo que ha conllevado a cometer errores sobretodo en el año 2008. La Administración Tributaria puede emitir circulares que aclaren y ayuden a los sujetos pasivos a cumplir de mejor manera con sus obligaciones tributarias. Además, con esto estarían contribuyendo a cumplir el principio de eficiencia: mayor recaudación al menor costo.

Con el análisis de los resultados podemos concluir que cuando el valor del anticipo es mayor al impuesto a la renta causado y se convierte en el mínimo valor a pagar por concepto de este impuesto, la carga tributaria será superior al porcentaje del impuesto a la renta determinado en la legislación, provocando que la esencia del impuesto a la renta se pierda. El impacto económico es considerable para la empresa, pudiendo afectar a su liquidez, o a incurrir en gastos adicionales para poder realizar el pago de la tercera cuota, aumentando aún más la pérdida y el endeudamiento del sujeto pasivo y causando una disminución en el patrimonio del contribuyente.

La legislación debería considerar al anticipo como un impuesto distinto e independiente, que grave la actividad y eficiencia de los sujetos pasivos, buscando ser transparentes con aquellos inversionistas que buscan un crecimiento en nuestro país.

## Referencias

1. Mas Ruiz, José Francisco. (2010). *Temas de Investigación Comercial* (8va. ed.). España: Editorial Club Universitario. ISBN: 978-84-9948-223-1.
2. Fernández Nogales, Ángel. (2004). *Investigación y Técnicas de Mercado* (2da ed.). España: Editorial ESIC. ISBN: 84-7356-392-1.
3. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de redistribución de los ingresos para el gasto social, reformas al reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2013. (Registro Oficial N° 877).
4. Resolución NAC-DGECCGC13-00007, 2013. (Registro Oficial N° 59).
5. Resolución NAC-DGERCGC12-02231, 2012. (Registro Oficial N° 698).
6. Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011. (Registro Oficial N° 608).
7. Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Acápites II, Título I: Del Desarrollo Empresarial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Capítulo I: Clasificación de las MIPYMES, Decreto Ejecutivo No. 757, 2011. (Registro Oficial N° 450).
8. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010. (Registro Oficial N° 351).
9. Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, 2009, (Registro oficial N° 94).
10. Constitución de la República, 2008, p. 217. (Registro Oficial N° 499).
11. Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, 2008. (Registro Oficial N° 392).
12. Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, Decreto 1058, 2008. (Registro Oficial N° 334).
13. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, 2007, (Registro Oficial N° 242).
14. Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2004. (Registro Oficial N° 463).
15. Planificación y Control de Gestión. (2014). *Informe de Labores Enero – Diciembre 2013*. Quito, Ecuador.
16. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades. (2013). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017*. Quito, Ecuador.
17. Planificación y Control de Gestión. (2013). *Informe de Labores Enero – Diciembre 2012*. Quito, Ecuador.
18. Samanamud E. (2013). *Estudio comparado de los regímenes de retenciones y percepciones del IVA e Impuesto a la Renta en América Latina y el Caribe*
19. Planificación y Control de Gestión. (2012). *Informe de Labores Enero – Diciembre 2011*. Quito, Ecuador.
20. Dirección nacional de planificación y coordinación. (2012). *Plan Estratégico 2012 – 2015*. Quito, Ecuador.



21. Instituto de estudios fiscales Ministerio de Economía y Hacienda. (2010). *Estudio comparado de los sistemas tributarios en América Latina*. Autores: García-Herrera C., Torrejón L., Alonso D., & García A.
22. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades. (2009). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 - 2013: Construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural*. Quito, Ecuador.
23. Deloitte & Co. S.R.L., (2004). *Síntesis para ejecutivos: Impuestos en Argentina*.
24. Asamblea Nacional del Ecuador, <http://www.asambleanacional.gov.ec>.
25. Banco Central del Ecuador, <http://www.bce.fin.ec>
26. Servicio de Rentas Internas, Ecuador, <http://www.sri.gob.ec>.
27. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, <http://www.ciat.org>
28. Subsecretaría de Estado de Tributación, Paraguay, <http://www.set.gov.py>
29. Administración Federal de Ingresos Públicos, Argentina, <http://www.afip.gob.ar>
30. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Colombia, <http://www.dian.gov.co>
31. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, Venezuela, <http://www.seniat.gob.ve>

Anexo #1

Evolución del Anticipo del Impuesto a la Renta

	Periodo Fiscal afectado						
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
<b>Base legal</b>	Suplemento del Registro Oficial No.463, del 17 de noviembre de 2004.	Tercer Suplemento del Registro Oficial No.242, del 29 de Diciembre de 2007.	Registro Oficial No.392, del 30 de julio de 2008.	Registro Oficial No. 94 del 23 de diciembre de 2009	Suplemento del Registro Oficial No. 351, del 29 de Diciembre de 2010.	Cuarto Suplemento del Registro Oficial No.608, Decreto Ejecutivo 987, del 30 de diciembre de 2011	Registro Oficial No. 847 del 10 de diciembre de 2012
<b>Tarifa sociedades</b>	25%	25%	25%	25%	24%	23%	22%
<b>Tarifa personas naturales</b>	Fracción básica desgravada: \$7.850,00. Impuesto a la fracción básica máxima: \$7.458,00. Porcentaje de impuesto a la fracción excedente desde 5% hasta 25%.	Fracción básica desgravada: \$7.850,00. Impuesto a la fracción básica máxima: \$15.658,00. Porcentaje de impuesto a la fracción excedente desde 5% hasta 35%.	Fracción básica desgravada: \$8.570,00. Impuesto a la fracción básica máxima: \$17.086,00. Porcentaje de impuesto a la fracción excedente desde 5% hasta 35%.	Fracción básica desgravada: \$8.910,00. Impuesto a la fracción básica máxima: \$17.773,00. Porcentaje de impuesto a la fracción excedente desde 5% hasta 35%.	Fracción básica desgravada: \$9.210,00. Impuesto a la fracción básica máxima: \$18.376,00. Porcentaje de impuesto a la fracción excedente desde 5% hasta 35%.	Fracción básica desgravada: \$9.720,00. Impuesto a la fracción básica máxima: \$19.392,00. Porcentaje de impuesto a la fracción excedente desde 5% hasta 35%.	Fracción básica desgravada: \$10.180,00. Impuesto a la fracción básica máxima: \$20.318,00. Porcentaje de impuesto a la fracción excedente desde 5% hasta 35%.
<b>Determinación del anticipo</b>	Anticipo del Impuesto a la Renta = 50% del Impuesto a la Renta causado del ejercicio anterior - Retenciones. La manera de calcular el anticipo era la misma tanto para las sociedades, como para las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad.	El anticipo se calcula de manera distinta para los contribuyentes obligados o no a llevar contabilidad. a) No obligados a llevar contabilidad = (50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior - retenciones del IR). b) Personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades, el mayor entre: 1. (50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior - Retenciones); o 2. (0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos deducibles + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables) - Retenciones del IR. Al valor calculado lo denominan anticipo mínimo	No existió reforma en la manera de calcularlo.	La reforma tributaria suprime la primera manera de calcular el anticipo para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades, y además elimina la posibilidad de que el contribuyente reste las retenciones del IR, por lo que la manera de calcular será: 0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos deducibles + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables.	Se reforma el cálculo del anticipo para las Comercializadoras y distribuidoras de combustible: el 0.4% del total del margen de comercialización.		Se reforma el cálculo del anticipo para las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, excepto las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda pagarán el 3% de los ingresos gravables del ejercicio anterior.

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
<b>Cuotas del anticipo</b>	El anticipo determinado se divide en dos cuotas iguales, que debían ser pagadas en los meses de julio y septiembre, según el noveno dígito del RUC.	El anticipo determinado se divide en dos cuotas iguales, que debían ser pagadas en los meses de julio y septiembre, según el noveno dígito del RUC.	El anticipo determinado se divide en dos cuotas iguales, que debían ser pagadas en los meses de julio y septiembre, según el noveno dígito del RUC.	El anticipo a ser pagado se divide en tres cuotas calculadas así: Anticipo determinado - Retenciones, en julio y septiembre en cuotas iguales. El saldo en marzo o abril dependiendo si es persona natural o sociedad.			
<b>Devolución / Crédito tributario</b>	La legislación permitía que cuando la suma de las retenciones más el anticipo pagado sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado, el contribuyente podía solicitar el reclamo para la devolución por pago indebido o en exceso, o podía manejarlo como crédito tributario para ejercicios siguientes, hasta dentro de tres años.	Si no existía impuesto a la renta causado o si el impuesto causado era inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente podía solicitar reclamo de pago indebido o pago en exceso por las retenciones. El anticipo mínimo podía ser utilizado por el contribuyente como crédito tributario para cinco ejercicios fiscales posteriores.	Si no existía impuesto a la renta causado o si el impuesto causado era inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente podía solicitar el reclamo de pago indebido o en exceso. Las retenciones sería devueltas mediante nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, pero el anticipo mínimo solo mediante nota de crédito la cual sería libremente negociable y utilizada por terceros o por el contribuyente en el plazo de cinco años, solo para el pago del impuesto a la renta.	Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad pueden solicitar reclamo de pago indebido o pago en exceso, por el total. Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades pueden solicitar el reclamo de pago indebido o en exceso por el valor de las retenciones no utilizadas para el pago del impuesto a la renta. Finalmente adicionan el cambio más importante, en caso de que el anticipo no haya sido utilizado para el pago del impuesto a la renta y no haya sido devuelto se convierte en pago definitivo de impuesto a la renta.			
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013

<p><b>Reducción / Exoneración</b></p>	<p>No deben pagar anticipo las sociedades en liquidación. El contribuyente puede solicitar reducción o exoneración si demuestra que las rentas serán inferiores a las obtenidas en el año anterior.</p>	<p>Las sociedades recién constituidas pagarán el anticipo desde el segundo año de operación efectiva. No deben pagar anticipo las sociedades en liquidación. El contribuyente puede solicitar reducción o exoneración si demuestra que las rentas serán inferiores a las obtenidas en el año anterior.</p>	<p>Las sociedades recién constituidas pagarán el anticipo desde el segundo año de operación efectiva. No deben pagar anticipo las sociedades en liquidación. Todos los contribuyentes podían solicitar reducción o exoneración si demuestra que las rentas serán inferiores a las obtenidas en el año anterior. En casos excepcionales el Presidente de la República podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido a un sector o subsector.</p>	<p>Las sociedades recién constituidas pagarán el anticipo desde el segundo año de operación efectiva. No deben pagar anticipo las sociedades en liquidación. El SRI para los primeros contribuyentes, previa solicitud, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del IR. Para los contribuyentes del segundo grupo devolverá por un ciclo económico cada trienio cuando se haya visto afectada gravemente la actividad económica del mismo.</p>	<p>las sociedades recién constituidas, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva. Para los contribuyentes que exclusivamente tengan como actividad la agroforestería, silvicultura, software y tecnología la norma prevé la exoneración del anticipo del impuesto a la renta durante los períodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados. Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a aquellas inversiones y gastos, relacionados con los beneficios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción.</p>		
<p><b>Pagos anticipados</b></p>	<p>Retenciones en la fuente del impuesto a la renta y anticipo del impuesto a la renta.</p>	<p>Retenciones en la fuente del impuesto a la renta y anticipo del impuesto a la renta.</p>	<p>Retenciones en la fuente del impuesto a la renta y anticipo del impuesto a la renta.</p>	<p>Retenciones en la fuente del IR y anticipo del IR. El Impuesto a la Salida de Divisas puede ser utilizado como crédito tributario del IR del ejercicio corriente, siempre que haya sido para la importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción, y siempre que estos bienes registren tarifa 0% de advalórem.</p>		<p>El ISD es crédito tributario de la renta y del anticipo, de los 5 últimos ejercicios fiscales, en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital a incorporarse en los procesos productivos que se encuentre en el listado que establezca el Comité de Política Tributaria, el contribuyente puede elegir si utilizarlo como crédito tributario, gasto del período o solicitar devolución del mismo.</p>	

Elaboración: Gabriela Duque E